



Folio Único: SLP2017010141
Oferta de venta: 019.
Promovente: PARQUE EÓLICO LA CARABINA II, S.A.P.I. DE C.V.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Téngase por recibido el escrito presentado el diecinueve del presente mes y año, a través del "Sitio" que es la plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta conforme los numerales 1.2.25, 1.3.4, y 3.2.1 de las Bases de Licitación de la Subasta a Largo Plazo SLP-1/2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 2017 y, toda vez que dicho curso carece del nombre y firma de la persona que promueve, que son requisitos de procedibilidad del procedimiento de reconsideración que nos ocupa, ya que a través de ellos se: **a)** Individualiza a la persona que concurre ante la autoridad administrativa, **b)** Expresa la voluntad respecto del derecho ejercitado y, **c)** Determina si la persona que comparece, cuenta con las facultades para actuar en nombre y representación de la persona moral promovente.

Si bien es cierto la subasta SLP-1/2017, se lleva a cabo en forma electrónica a través del "Sitio" como lo indica el numeral 3.2.1 de la mencionada Bases; también lo es, que el numeral 3.2.7 de dichas Bases, dispone:

*"Todos los documentos que deban presentarse de manera electrónica en el Sitio deberán escanearse individualmente en archivos con formato PDF. Si los documentos contienen información en ambas caras, se deberán escanear ambas caras. Asimismo, y si la naturaleza de cada documento así lo permite, éstos **deberán ir rubricados o firmados**, según corresponda."*

Lo que implica que existe el deber inexcusable, que todo documento que se presente a través de el "Sitio", deberá escanearse y cargarse en archivo PDF que contenga, nombre y firma del promovente, quien además deberá acreditar ser representante o apoderado legal de la persona moral promovente, por lo que si no se presentó dicho curso dentro del término de tres días previsto para la interposición de la solicitud de reconsideración, conteniendo el nombre y firma de la persona que promueve, además que acreditara que tiene las facultades para promoverlo, ello es suficiente para tener por no interpuesto el procedimiento de reconsideración que se provee, mismo que se desecha conforme lo previsto por el numeral 10.2.3 de las Bases de Licitación que disponen:



“10.2.3 La solicitud de reconsideración se tendrá por no interpuesta y se desechará cuando:

...(d) no esté suscrita por quien deba hacerlo, a menos que la presente suscrita debidamente antes del vencimiento del plazo para interponerlo.”

Notifíquese. Así lo acuerda y firma el Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, al amparo de los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016. Se le hace saber que el expediente abierto con motivo de su solicitud puede ser consultado en las oficinas de este Organismo, sitas en Boulevard Adolfo López Mateos 2157, piso 12º Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que en caso de que la resolución del CENACE no le sea satisfactoria podrá en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la presente



resolución, interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico conforme lo previsto en el artículo 86 de la citada ley.

RESPECTUOSAMENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jesús Ávila Camarena', written over a horizontal line.

ING. JESÚS ÁVILA CAMARENA